

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0265

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR008-T39-2013, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-123/2013

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4707 /2013.

México, D. F. a 30 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de abril de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio al fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y.-----

## RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 00641/30.102/156/2013, de fecha 17 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto en la Delegación Quintana Roo, remitió oficio número 240105611400/O.A.043/2013, de fecha 5 de abril de 2013, firmado por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la mencionada Delegación, en el que hace del conocimiento de un error al momento de escanear uno de los juegos del acta de fallo de la licitación LA-019GYR008-T39-2013, para su publicación en el portal de compras gubernamentales COMPRANET. Aclarando que esa acción fue sin dolo, ni mala fe, y que el archivo que se generó en PDF no se comparó con el acta definitiva impresa firmada, confiando en que se trataba del mismo documento, por lo que a fin de que esa Coordinación de Abastecimiento no incurra en alguna trasgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con el último párrafo del artículo 37 de la citada Ley, solicitó la intervención de oficio a fin de que se emitan las directrices para la reposición del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 2401056111400/O.C./069/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2097/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, manifestó que con la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR008-T39-2013, no se actualizan las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no existen contratos formalizados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2701/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, decretar la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----
- 3.- Por oficio número 2401056111400/O.C./069/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2097/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, informó que el fallo se realizó el día 03 de abril de 2013, asimismo, informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/2450/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, les dio vista y corrió traslado con la copia del oficio de solicitud de intervención y anexos, a las empresas ASESORIA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PENINSULAR, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., para que manifestaran lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 2401056111400/O.C./076/13, de fecha 18 de mayo de 2013(sic), recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 de mayo de 2013, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2097/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas ASESORIA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PENINSULAR, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4707 /2013.

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 27 de agosto de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas del área convocante en su oficio número 240105611400/O.A.043/2013, de fecha 05 de abril de 2013, así como las exhibidas en el oficio número 240105611400/O.C./076/13, de fecha 18 de mayo de 2013, dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4434/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, esta Autoridad puso a la vista de las empresas ASESORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PENINSULAR, S.A. DE C.V., y CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., terceros interesados en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ASESORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PENINSULAR, S.A. DE C.V., y CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., hoy terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención oficiosa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 74 fracción V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** La Intervención de oficio en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si existió error en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 03 de abril de 2013, al determinar adjudicar la adquisición de lentes intraoculares, para el ejercicio de 2013; de la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., no obstante las inconsistencias entre lo registrado en la evaluación técnica practicada por el Área Usuaría contra la documentación presentada por los licitantes, por lo que al rectificarse el dictamen técnico da lugar a que en el fallo se deseche a las dos empresas participantes, declarándose desierta la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR008-T39-2013. -----
- III.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ----
- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante con su oficio número 240105611400/O.A.043/2013, de fecha 05 de abril de 2013, así como las exhibidas en el oficio número 2401056111400/O.C./076/13, de fecha 18 de mayo de 2013, visibles a fojas 0006 a 0013 y 0041 a 333 del expediente que se resuelve, consistentes en: -----

Copia simple de Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, de fecha 3 de abril de 2013; y copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013; Dictamen de disponibilidad presupuestal de fecha 11 de septiembre de 2012; Oficio número 099001 670000/DP/CD/2492 de fecha 18 de septiembre de 2012; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, de fecha 14 de marzo de 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, de fecha 20 de marzo de 2013; Dictamen técnico de las proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, de fecha 26 de marzo de 2013; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, de fecha 03 de abril de 2013; Propuesta de la empresa ASESORIA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PENINSULAR, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V.; Acta de fallo de la Invitación a cuando menos tres persona internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número IA-019GYR008-T72-2013, de fecha 02 de mayo de 2013; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

- IV.- **Consideraciones.-** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de oficio realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, de fecha 03 de abril de 2013, al haberse adjudicado la adquisición de lentes intraoculares, para el ejercicio de 2013, a la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., quien a decir de la convocante, al validar el dictamen técnico, se detectaron inconsistencias entre lo registrado en la evaluación practicada por el Área Usuaría contra la documentación presentada por el licitante adjudicado, para lo cual es necesario el análisis al acta de fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, de fecha 3 de abril de 2013, y que obra



visible a fojas 0006 a 0008 del expediente de mérito, y que para mayor claridad se transcribe en la parte que interesa:-----

"ACTA DE FALLO

En la Ciudad de Chetumal...del 03 de Abril de 2013...

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 36 de la Ley, 51 de su Reglamento y numeral 33 último párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a continuación se procedió a dar lectura al dictamen técnico, emitido por el Dr. Raymundo Brizuela Vargas, Coordinador de Prevención y Atención a la Salud dependiente de la Jefatura de Prestaciones Médicas, enviado el 26 de Marzo de 2013, al cual se resume a continuación y se anexa como parte integrante de la presente acta.

LICITANTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	MOTIVO Y CAUSAL DEL DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
ASESORIA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PENINSULARES, SA. DE CV	SE DESECHA	NO PRESENTA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O ESTATAL DEL GABINETE UBICADO EN PLAYA DEL CARMEN, ASÍ MISMO NO PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABLES SANITARIOS DE LOS GABINETES UBICADOS EN CHETUMAL Y PLAYA DEL CARMEN.	SE PROCEDE A DESECHAR SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS 2.1 INCISO I), 2.2 Y 6.2 INCISO III) Y 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
CORPORATIVO MARCHA, SA DE CV	APROBADO		

SEGUNDO.- Con base en el dictamen técnico emitido por el área técnica citado en el punto que antecede, el licitante cuya proposición resulto solvente técnicamente es el siguiente.-----

LICITANTE
CORPORATIVO MARCHA, SA. DE CV.

TERCERO.- Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis fracción II y 37 de la Ley, una vez analizadas las propuestas económicas de los licitantes, y habiendo verificado que los importes ofertados representan el mejor precio y se encuentran dentro de la mediana determinada en la investigación de mercado, y además se cuenta con la disponibilidad presupuestal, se considera que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el estado, por lo que se determina adjudicar de la siguiente manera.-----

LICITANTE ASIGNADO: CORPORATIVO MARCHA, SA. DE CV.

DESCRIPCIÓN	CANT	CANT	PRECIO	IMPORTE	IMPORTE
-------------	------	------	--------	---------	---------

Del acta de fallo concursal transcrita, se desprende que la convocante adjudicó el fallo concursal a la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V. debido a que en el dictamen técnico emitido por el Área Técnica, determinó que dicha propuesta resultó solvente técnicamente.-----

Ahora bien, en atención a las manifestaciones de la convocante al solicitar la intervención de oficio de esta Autoridad Administrativa, con relación a que al validar el dictamen técnico, se detectaron inconsistencias entre lo registrado en la evaluación técnica practicada por el Área Usuaría contra la documentación presentada por el licitante adjudicado, CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., rectificándose el dictamen técnico original; se tiene entonces que el dictamen técnico de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de marzo de 2013 corregido, visible a fojas 0128 a 0129 del expediente en que se actúa, fue emitido en los siguientes términos:-----

*(Handwritten signatures and marks)*



"DICTAMEN TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR008-T39-2013..."

Siendo...del día 26 de Marzo del año dos mil trece...

DICTAMEN TÉCNICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS: A continuación se enlistan las propuestas presentadas para la evaluación: -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó la evaluación a la documentación de las proposiciones técnicas recibidas, llevada a cabo por el Dr. Raymundo Brizuela Vargas, Coordinador de Prevención y Atención a la Salud, perteneciente a la Jefatura de Prestaciones Médicas, por lo que se emite el siguiente resultado en el cual se expresa la empresa participante y el resultado de cada una de las propuestas técnicas recibidas: -----

GP	GE	ES	D	VA	MI	M	LICITANTE	MAR	PAIS	RESULTADO DE LA	MOTIVO Y CAUSAL DEL	FUNDAMENTO LEGAL
Q	N	P	F	R	N	AX		CA	DE	EVALUACIÓN TÉCNICA	DESECHAMIENTO	
									PRO			
									CED			
06	50	36	0	01	69	10	CORPORATIVO	ALC	USA	SE DESECHA	1.- NO PRESENTA AUTORIZACION O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE	SE PROCEDE A DESECHAR SU PROPUESTA DE
0	6	27	2		6	56	MARCHA SA. DE CV.	ON				
											LAS AUTORIDADES MUNICIPAL O ESTATAL DEL LICITANTE. 2.- NO PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABLES SANITARIOS DEL GABINETE EN LOS QUE SE REALIZARÁN LOS ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍA, EN LA ZONAS DE INFLUENCIA DE EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA 18 EN PLAYA DEL CARMEN. 3.- EL DOMICILIO DEL GABINETE DE ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA, SEÑALADO EN EL REQUISITO DEL NUMERAL 6.2, NUMERAL IV, NO CORRESPONDE AL REGISTRADO EN EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDO POR LA COFEPRIS Y QUE PRESENTA COMO CONSTANCIA DOCUMENTAL DEL GABINETE DE CANCUN.	CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS 2.1 NUMERAL I, 2.2 Y 6.2 NUMERALES III, IV Y V, Y 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

De cuyo contenido se desprende que se determinó desechar la propuesta presentada por la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., por los tres incumplimientos, el primero, debido a que no presentó autorización o permiso de funcionamiento expedido a la citada empresa por las autoridades municipales o estatales; de tal forma que a efecto de verificar lo anterior, esta Autoridad Administrativa procedió a la revisión del cúmulo de documentos que integran la propuesta de la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de mayo de 2013, visibles a fojas 0242 a 0328, sin embargo, no se encontró alguna con la cual acreditara el cumplimiento de lo solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: -----

*[Handwritten signatures and initials]*

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4707 /2013.

- 7 -

**"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

El licitante deberá acompañar a su proposición técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

- **Licencia de Funcionamiento o permiso de operación del licitante, expedida por autoridades Municipales o Estatales."**

Por lo que al no anexar la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica la licencia de funcionamiento o permiso de operación del licitante, expedida por autoridades municipales o estatales, incumplió el citado numeral siendo procedente el desechamiento de su propuesta. -----

Ahora bien, el segundo motivo de desechamiento de la propuesta de empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., contenido en el dictamen técnico corregido, de fecha 26 de marzo de 2013, relativo a que no presentó aviso de funcionamiento y responsables sanitarios del gabinete en los que se realizarán los estudios de ultrasonografía, en la zona de influencia del Hospital General de Zona 18 en Playa del Carmen; se tiene que de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo al grueso de documentales que integran la propuesta de la mencionada empresa que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, no se encontraron aquellas con las cuales la hoy tercero interesada hubiera dado cumplimiento a lo señalado en el punto 2.1 fracción I y 2.2 (anteriormente transcrito), de la convocatoria, transcribiéndose el numeral señalado en primer término: -----

**"2.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- I) **Aviso de funcionamiento y Responsable Sanitario, de cada uno de los Gabinetes en los que se realizarán los estudios de ultrasonografía, los que deberá estar dentro la zona de influencia del Hospital General de zona que solicite el Servicio (HGZ 1, En Chetumal, HGZ 3 y HGR 17, en Cancún y HGZ 18 en Playa del Carmen.)**

Por cuanto hace al tercer motivo por el cual el Área Usuaria desechó la propuesta presentada por la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., relativo a que el domicilio del gabinete de ultrasonografía diagnóstica de Cancún no corresponde al registrado en el Aviso de Funcionamiento expedido por la COFEPRIS, requisito que fue establecido en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, que se transcribe a continuación: -----

**"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- IV. **Carta del licitante en la que se indiquen los Gabinetes de Ultrasonografía Diagnóstica en los que realizarán los estudios de Ultrasonografía en modo A y B. El licitante deberá acreditar instalaciones ubicadas dentro de las 3 zonas de influencia de los Hospitales Generales de Zona que se requieren para esta LICITACIÓN. HGZ 1, Chetumal, HGZ 3 y HGR 17 Cancún y HGZ 18 en Playa del Carmen (Dirección de su ubicación y Responsable Sanitario).**



0372

- 8 -

Ahora bien, del contenido de la carta solicitada en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, que la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V. anexó a su propuesta con la finalidad de dar cumplimiento a dicho numeral, visible a fojas 0280 de los presentes autos administrativos, se desprende que señaló como domicilio del consultorio donde se realizarán los Estudios de Ultrasonido Modo A-B en la zona de Cancún, el ubicado en AVENIDA BONAMPAK No. 35 SÚPER MANZANA 3 MANZANA 20, transcribiéndose para una mejor ilustración la mencionada carta: -----

"OTHON P. BLANCO, CHETUMAL QUINTANA ROO, A 20 DE MARZO DEL 2013.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

**CONVOCANTE**

JOSÉ RODRIGO MARTIN FRAGOSO EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO MARCHA S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PACIENTES SERÁN ATENDIDOS POR LOS DOCTORES Y CONSULTORIOS QUE A CONTINUACIÓN RELACIONO LAS DIRECCIONES Y LOS NOMBRES DE LOS DOCTORES OFTALMÓLOGOS ESPECIALISTAS, DE LOS CONSULTORIOS DONDE SE REALIZARÁN LOS ESTUDIOS DE ULTRASONIDO MODO A-B SEGÚN LOS PACIENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN:


...

DR. CARLOS AVILA GÓMEZ (RESPONSABLE SANITARIO) CANCUN QUINTANA ROO:

- HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 3
- HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 17

LOS PACIENTES SERÁN ATENDIDOS EN EL CONSULTORIO UBICANDO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:  
AVENIDA BONAMPAK NO. 35 SÚPER MANZANA 3 MANZANA 20

...

  
C. José Rodrigo Martín Fragoso.  
Representante Legal – Corporativo Marcha S.A. de C.V.

Asimismo, del Aviso de Funcionamiento expedido por COFEPRIS, que la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V. anexó a su propuesta con el fin de dar cumplimiento al punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, visible a fojas 320 a 322 del expediente en que se actúa, se desprende que señala como dirección del establecimiento AV. INDUSTRIAL 2 MZA 21 LOTE 2, transcribiéndose en lo conducente el mencionado documento: -----

"COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

AVISO DE FUNCIONAMIENTO, DE RESPONSABLE SANITARIO Y DE MODIFICACIÓN

3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO  
OFTALMOLOGÍA




ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4707 /2013.

- 9 -

AV. INDUSTRIAL 2 MZA 21 LOTE 2

LOCALIDAD...  
CANCUN...  
...

ENTIDAD FEDERATIVA  
QUINTANA ROO

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., incumplió con los requisitos contenidos en los puntos 2.1 fracción I y 2.2 en correlación con el punto 6.2 fracción IV, de la convocatoria, toda vez que la dirección del domicilio del consultorio donde se realizarán los Estudios de Ultrasonido Modo A-B en la zona de Cancún, fue el ubicado en AVENIDA BONAMPAK NO. 35 SÚPER MANZANA 3 MANZANA 20, y el domicilio contenido en el Aviso de Funcionamiento del establecimiento, expedido por COFEPRIS, en la localidad de Cancún es AV. INDUSTRIAL 2 MZA 21 LOTE 2, siendo domicilio diversos, por lo que de ninguna manera dio cumplimiento a los dispositivos de la convocatoria antes señalados. -----

En este orden de ideas, y toda vez que la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a los puntos 2.1 fracción I, 2.2, y 6.2 fracción IV, de la convocatoria, se actualiza en el caso, la causal de descalificación establecida en el numeral 10 A) de la convocatoria, que a la letra indica lo siguiente: -----

**"10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP*  
..."

Confirma lo anterior, lo manifestado por la C. LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 240105611400/O.A.043/2013, de fecha 05 de abril de 2013, al señalar que *"Con fecha 03 de Abril de 2013 se concluyó el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa procediendo a su firma, tomando como referencia el dictamen técnico debidamente firmado de fecha 26 de marzo de 2013 realizado por el representante del área técnica-usuaria de los bienes. Sin embargo y previo a su publicación en el sistema COMPRANET, considerando que las evaluaciones técnicas que se han realizado con anterioridad por las diversas áreas requirentes o técnicas, han presentado errores o deficiencias, se llevó a cabo la validación del citado dictamen, de la cual se determinan inconsistencias entre lo registrado en la mencionada evaluación técnica, contra la documentación presentada por los Licitantes...Se establece comunicación con el responsable de la evaluación técnica, quien se presenta en las instalaciones de esta Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento con el fin de rectificar o ratificar el resultado de la evaluación. Quien después de revisar nuevamente las propuestas técnicas recibidas en atención a las observaciones de ésta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a mi cargo, se procede a la rectificación del resultado del dictamen, desechando técnicamente a ambos licitantes, quedando el resultado como sigue...Considerando las modificaciones hechas al dictamen, se procede a redactar el Acta de Fallo definitiva en la cual se declara desierta la licitación.*

0374



en virtud no de existir propuestas solventes técnicamente, firmándose en ese acto por los servidores públicos que intervinieron en el evento...Sin embargo, al momento de escanear uno de los juegos del Acta de fallo para su publicación en el portal de compras gubernamentales COMPRANET, por error se escaneó el Acta inicial, generándose el archivo electrónico en formato PDF que fue publicado en COMPRANET... Aclarando que esta acción fue sin dolo ni mala fe, y que el archivo en PDF no se comparó con el Acta Definitiva Impresa firmada confiando en que se trataba del mismo.", de lo que se desprende que la propia convocante acepta que por error en la evaluación hecha por el Área Técnica-usuaria se había declarado solvente la propuesta de la adjudicada, por lo que en base a lo anterior, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, en virtud de que la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., no presentó autorización o permiso de funcionamiento expedido a la citada empresa por las autoridades municipales o estatales, tampoco presentó el aviso de funcionamiento y responsables sanitarios del gabinete en los que se realizarán los estudios de ultrasonografía, en la zona de influencia del Hospital General de Zona 18 en Playa del Carmen, además que la dirección del domicilio del consultorio donde se realizarán los Estudios de Ultrasonido Modo A-B en la zona de Cancún es diferente al domicilio contenido en el Aviso de Funcionamiento del establecimiento, expedido por COFEPRIS, en la citada localidad debiendo ser el mismo; con lo que se acredita la incorrecta evaluación de la propuesta de la empresa licitante CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V. y la ilegal determinación de adjudicarle el fallo concursal para adquisición de lentes intraoculares, para el ejercicio de 2013, tal y como quedó analizado y valorado líneas anteriores.-----

Así las cosas, se tiene que la convocante al adjudicar el fallo concursal para adquisición de lentes intraoculares, para el ejercicio de 2013, a la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de fecha 03 de abril de 2013, aún y cuando no presentó autorización o permiso de funcionamiento expedido a la citada empresa por las autoridades municipales o estatales, tampoco presentó el aviso de funcionamiento y responsables sanitarios del gabinete en los que se realizarán los estudios de ultrasonografía, en la zona de influencia del Hospital General de Zona 18 en Playa del Carmen, además que la dirección del domicilio del consultorio donde se realizarán los Estudios de Ultrasonido Modo A-B en la zona de Cancún es diferente al domicilio contenido en el Aviso de Funcionamiento del establecimiento, expedido por COFEPRIS, en la citada localidad debiendo ser el mismo, incumpliendo lo establecido en los puntos 2.1 fracción I, 2.2, y 6.2 fracción IV, de la convocatoria, y contravino lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos establecidos en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.-** En este orden de ideas, se tiene que el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, de fecha 03 de abril de 2013, se encuentra afectado de nulidad así como todos los actos que del mismo se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., respecto al cumplimiento de los puntos 2.1 fracción I, 2.2, y 6.2 fracción IV, de la convocatoria, observando estrictamente los

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4707 /2013.

- 11 -

critérios de evaluación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la presente resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

VI.- Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones en que incurrió la convocante, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en que incurrió se hizo del conocimiento por la entidad convocante de forma espontánea, y mediante oficio número 240105611400/O.A.43/2013 de fecha 5 de abril de 2013, a fin de subsanar la inobservancia que dejó de cumplir, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas ASESORIA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PENINSULAR, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ASESORIA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PENINSULAR, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE

0376

- 12 -

C.V., en su carácter de terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T39-2013, de fecha 03 de abril de 2013, para adquisición de lentes intraoculares, para el ejercicio de 2013, adjudicado a la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., se emitió en contravención a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/2701/2013, de fecha 14 de mayo de 2013. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, se declara la nulidad del acto de fallo para adquisición de lentes intraoculares, para el ejercicio de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que el Área Convocante deberá realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa CORPORATIVO MARCHA, S.A. DE C.V., respecto al cumplimiento de los puntos 2.1 fracción I, 2.2, y 6.2 fracción IV, de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por las empresas hoy terceras interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



**CUARTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. --- -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**PARA:** Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carretera Chetumal-Mérida, Kilometro 2.5, C.P. 77003, Chetumal, Quintana Roo, Tel: (01983) 832 68 02, Fax: (01983) 832 00 47.




**C.P. Jorge Rio Pérez.-** Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carretera Chetumal-Mérida km. 2.5, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, Tel. 01-98-32-09-38, Fax 01-98-32-06-17, Red 734-100.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango no. 291, col. Roma, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

**C.C.P. Lic. Víctor Manuel Ortégón Berdugo.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo.

MCCHS\*ING\*TCN.



**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3  
FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA  
LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON  
COLOR GRIS CONTIENE DATOS  
CONFIDENCIALES.**

VERSIÓN PÚBLICA